



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE ATLÁNTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN No. 0261

(Febrero 23 de 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Radicación: 11EE201973800100006856 del 21 de agosto de 2019.

Querellante: JAIME HERRERA BERDUGO, PALMIDES ESCORCIA PÉREZ Y ÁLVARO GÓMEZ ARRIETA.

Querellado: PIZANO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

ID: 1472886E.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO,

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 del 23 de diciembre de 2003, 3238 del 3 de noviembre de 2021, 3455 del 16 de noviembre de 2021,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **PIZANO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con NIT 860.003.009 -1, Con domicilio principal en la Dirección en la Calle 90 B No 53 – 175, oficina 2D, Barranquilla, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado bajo el No 11EE20197380010000658 del 24 de enero de 2019, por los ciudadanos JAIME HERRERA BERDUGO, PALMIDES ESCORCIA PÉREZ Y ÁLVARO GÓMEZ ARRIETA, instaura querrela contra la empresa PIZANO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL S.A., identificado con NIT 860.003.009 -1, manifestando: "1. Incumplimiento del auto 2018-01-050485 del 13 de febrero de 2018 en su Artículo Trigésimo Quinto (Párrafo segundo). 2. Incumplimiento del pago de la seguridad social de los trabajadores del retén social y pensionado a cargo de la empresa. 3. Incumplimiento del pago de la prima legal del primer semestre de 2019 a los pensionados a cargo de la empresa y trabajadores del retén social. 4. Incumplimiento de la Convención Colectiva vigente firmada entre la empresa y el sindicato de trabajadores de Pizano S.A. "SINTRAPIZANO". Con el escrito de la querrela se aportan como pruebas Copia del auto 2018-01-050485 del 13 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Sociedades. (f. 1-19)
- 2) Por auto No. 001917 del 17 de septiembre de 2019, emanado de esta Coordinación, se comisiona la averiguación preliminar en contra de la empresa PIZANO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, al entonces Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Dr. CHRISTIAN JESUS ROMERO VALIENTE, facultándolo para la práctica de prueba. (f.20)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 3) Mediante oficio radicado bajo número 08SE2019730800100007356 del 04 de octubre de 2019, el entonces inspector de trabajo y seguridad social comisionado comunica el auto de averiguación preliminar N° 001917 del 17 de septiembre de 2019, y de igual forma da traslado a la querrela para que en el término de 5 días hábiles se pronunciaran sobre el escrito de la querrela aportaran las pruebas que demostraran el cumplimiento de las disposiciones legales presuntamente violadas. (f. 21).
- 4) El día 28 de agosto de 2018, el entonces Inspector de Trabajo el Dr. CHRISTIAN JESUS ROMERO VALIENTE, se trasladó a las instalaciones de la empresa querrelada, para realizar visita administrativa laboral, la cual fue atendida por jefe de Gestión Humana la Dra. PAOLA RODRIGUEZ BARRAZA, se solicita información de los trabajadores formalizados y listado de trabajadores que se encuentran en fuero sindical, listado de trabajadores en maternidad, fuero de salud, reten social, se evidenció en la visita que la empresa se encuentra en liquidación, no se encuentra operando ninguna de las áreas operativas, solo el área financiera con 9 trabajadores del retén social y de empresas temporales y se concedió el termino de 5 días para el envío de los documentos.
- 5) Mediante escrito N° 11EE2019730800100008622 del 21 de 2019, Doctor VICTOR ADOLFO TAMARA CORENA, se pronunció sobre los hechos de la querrela manifestando: *"De conformidad al decreto 2130 de 2015 la naturaleza del cargo de liquidador es definida como las de un auxiliar de la justicia, cuyas funciones se encuentran definidas por la ley y por los actos que profiera el juez del concurso que en este caso es la Superintendencia de Sociedades debiendo cumplir las cargas, deberes y responsabilidades previstas en el Libro Segundo del Código de Comercio, la Ley 116 de 2006 y en el decreto en mención. Aunado a lo anterior, por mandato de dicho reglamento, el cargo de liquidador es de obligatoria aceptación. Bajo esos presupuestos, tal como lo consagra la ley 1116, las tareas del liquidador son forzosas, y por cuenta del mandato que el juez del concurso, no puede sustraerse ni relativizar las atribuciones y encargos que se le encomiendan"*. Con el escrito anexo al expediente; Constancia de pagos y/o transferencias mes a mes de los salarios que devengan los trabajadores "activos" en reten social, pago de la seguridad social de los trabajadores "activos" de Pizano en liquidación judicial, copias de los autos proferidos por la superintendencia de sociedades autorizando los desembargos y pagos salariales.
- 6) Por auto No. 02302 del 08 de noviembre de 2019 emanado de esta Coordinación, se efectuó reasignación para el conocimiento de la averiguación preliminar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social la Dra. SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO (f.123-125).
- 7) El Ministerio de Trabajo, atendiendo las directrices del Gobierno Nacional relacionadas con las medidas para mitigar los efectos de la pandemia generada por el COVID 19, expidió las resoluciones No. 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 01 de abril de 2020 a través de las cuales se establece la suspensión de termino de las actuaciones administrativas de competencia de las Direcciones Territoriales y las excepciones aplicables. Mediante Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, publicada el 09 de septiembre de 2020 en diario oficial, se levanta suspensión de términos señalados en las resoluciones No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020, respecto a los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y sociales, en la forma que, el gobierno o el mismo Ministerio determine.

Los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 57 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

"(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)"

De la querrela administrativa presentada por los señores JAIME HERRERA BERDUGO, PALMIDES ESCORCIA PEREZ Y ALVARO GÓMEZ ARRIETA, radicada bajo el No. 6852 de fecha 21 de agosto de 2019, este despacho procede a determinar si existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la persona jurídica **PIZANO S.A.**, motivo por el cual se realizan las siguientes precisiones:

Sea lo primero establecer, que la querrela iniciada por el Ministerio de Trabajo tiene por objeto informar las presuntas violaciones a normas laborales, durante la emergencia sanitaria declarada por las autoridades de salud, referentes al no pago de prestaciones sociales y la violación de la convención colectiva.

Ahora bien, con propósito de surtir la etapa probatoria de la Averiguación Preliminar, este despacho procedió en a requerir a la parte querrellada para que contestara la querrela y anexara las pruebas concernientes a los supuestos de hecho establecidos en la reclamación administrativa laboral.

En tal sentido la querrellada **PIZANO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en ánimos de responder la querrela y aportar lo solicitado por el auto de averiguación preliminar, presentó escrito de contestación el día 21 de octubre de 2019, con referencia a los hechos denunciados por la querellante informando que se encuentran en estado de liquidación, además de anunciar las funciones delimitadas del liquidador, las cuales presuntamente lo limitan para disponer de recursos económicos de la empresa para cancelar las acreencias laborales.

Sobre el particular, este despacho al analizar el escrito de la querrela presentada por JAIME HERRERA y otros se puede apreciar que los presuntos incumplimientos mencionados son los siguientes:

- 1- Incumplimiento del auto 2018-01-050485 del 13 de febrero de 2018 en su Artículo Trigésimo Quinto (párrafo segundo)
- 2- Incumplimiento del pago de la Seguridad Social de los trabajadores del retén social y pensionado a cargo de la empresa.
- 3- Incumplimiento del pago de la prima legal del primer semestre de 2019 a los pensionados a cargo de la empresa y trabajadores del retén social.
- 4- Incumplimiento de la Convención Colectiva vigente firmada entre la empresa y el Sindicato de Trabajadores de Pizano S.A. "SINTRAPIZANO".

Ahora bien, al analizar el acervo probatorio aportado en el expediente podemos apreciar que la empresa PIZANO S.A. está en proceso de liquidación, así como lo resuelve el auto No. 2018-01-050485 de la Superintendencia de Sociedades, además de lo anterior se designó como liquidador al señor VICTOR ADOLFO TAMARA CORENA (f.28-121) ahora bien, para entrar a analizar una posible responsabilidad de la empresa querrellada en cabeza del liquidador en incurrir en una violación de norma procederemos a definir las limitaciones que tienen los liquidadores.

Para entrar a analizar el marco legal que regula a los auxiliares de justicia en calidad de liquidadores nos remitimos al Decreto 2130 de 2015 y además de esto entraremos a analizar el auto No. 2018-01-050485 donde se designan las obligaciones del liquidadores en el proceso de liquidación de la empresa investigada, al analizar la normatividad que regula el ejercicio de los liquidadores, es necesario mencionar que estos auxiliares de justicia están limitados por los designios del Juez del concurso, puesto a que los administradores de justicia son los competentes para decidir sobre los bienes de la empresa PIZANO S.A., después de mencionar lo anterior podemos concluir que los liquidadores están limitados a las decisiones que tomen los jueces frente a los bienes de la empresa en liquidación, si los liquidadores deciden utilizar

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

arbitrariamente los bienes de la sociedad en liquidación estarían incurriendo en una de las causales de incumplimiento que encontramos en el artículo 2.2.2.11.4.1 del decreto 2130 del 2015.

ARTÍCULO 2.2.2.11.4.1. Causales de incumplimiento. Son causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar de la justicia las siguientes:

- 1. Incumplir de manera reiterada las órdenes del juez del concurso o del funcionario a cargo de la intervención.*
- 2. No informar que se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés de conformidad con lo dispuesto en este decreto.*
- 3. Haber suministrado información engañosa acerca de sus calidades profesionales y académicas o su experiencia profesional o en relación con cualquier tipo de información que la Superintendencia de Sociedades haya tenido en cuenta para inscribirlo en la lista de auxiliares de la justicia o seleccionado y designado como promotor, liquidador o agente interventor. En este caso, el juez del concurso o funcionario a cargo de la intervención dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia... (Subrayado fuera del texto)*

Posteriormente, dentro de las pruebas aportadas por el liquidador de la empresa PIZANO S.A. a folio 119 encontramos el auto 2019-01-181726 de la Superintendencia de Sociedades donde se concede el embargo solicitado por el liquidador, además de esto se especifica dentro de la tabla de gastos de administración las obligaciones laborales y de reten social que reclaman los querellantes en el escrito de querrela.

De lo anteriormente expresado, le permite concluir al despacho, que no es posible establecer el mérito y consecuentemente iniciar procedimiento administrativo sancionatorio a la parte querrelada, debido a que se esta en un proceso de liquidación y el liquidador este sujeto a las decisiones del juez del concurso con lo referente al uso de los bienes de la empresa **PIZANO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, para el pago de acreencias laborales, adicionalmente, se puede apreciar en el acervo probatorio del expediente que mediante auto 2019-01-181726 emitido por la Superintendencia de Sociedades se decide desembargar parcialmente la cuenta bancaria de la empresa investigada lo anterior para cancelar las acreencias laborales de que reclaman los querellantes de la presente investigación.

Comoquiera verse, este despacho no puede en el asunto de la referencia, declarar la existencia del mérito e iniciar procedimiento administrativo sancionatorio. No obstante, esta situación no suprime el derecho constitucional (art 229 CN) que tiene el querellante, para acceder a la administración de justicia para que, mediante un proceso ordinario, decida las pretensiones incoadas en su consecuencial querrela, debido a que los funcionarios del Ministerio de Trabajo, no podemos declarar derechos individuales ni definir controversias que sean atribuible a los Jueces, de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

Que las Resoluciones 3238 de noviembre 03 de 2021 y 3455 de noviembre 18 de 2021, establecen para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada por los señores **JAIME HERRERA BERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.637.672, **PALMIDES ESCORCIA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 49.95.959, Y **ALVARO GÓMEZ ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 92.187.361, en contra de la persona jurídica, **PIZANO S.A.**, identificada con Nit. 860.003.009-1, representada legalmente por el liquidador señor **VICTOR TAMARA CORENA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.292.562.

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar con las mismas, ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la persona jurídica **PIZANO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con Nit. 860.003.009-1, representada legalmente por el liquidador señor **VICTOR TAMARA CORENA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.292.562, por la presunta violación de normas laborales referentes al pago de prestaciones sociales y seguridad sociales en pensión.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

- **PIZANO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en la Calle 90 B No 53 - 175 OF 2D, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico: directora@tamarayasociados.com
- El liquidador señor **VICTOR TAMARA CORENA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.292.562, en la Calle 90 B No 53 - 175 OF 2D, en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico: directora@tamarayasociados.com
- Al señor **JAIME HERRERA BERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 8.637.672, en la dirección Calle 68 No. 34 – 17 barrio Recreo, Barranquilla – Atlántico.
- Al señor **PALMIDES ESCORCIA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 49.95.959, en la dirección Calle 68 No. 34 – 17 barrio Recreo, Barranquilla – Atlántico.
- Al señor **ALVARO GÓMEZ ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 92.187.361, en la dirección Calle 68 No. 34 – 17 barrio Recreo, Barranquilla – Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente Averiguación Preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 23 días de 2022.


SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Sandra B.
Revisó: E. García, Coord. Grupo PIVC.
Aprobó: Sandra B.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Red Mensajería Especial

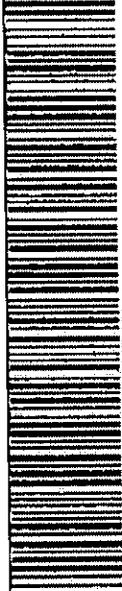
SITEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Código de servicio: 15136782

Fecha Pre-Admisión: 21/04/2022 11:56:31

YG285945551CO



Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA

Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C.I.T.I:830115226

Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646

Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535

Nombre/ Razón Social: PIZANO EN LIQUIDACION JUDICIAL

Dirección: CALLE 80B No 53 - 175 OFICINA 2D

Tel: Código Postal: 080001533 Código Operativo: 8888510

Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Dice Contener:

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

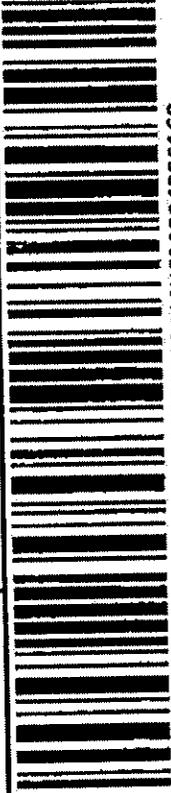
Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$3.100

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$3.100

Observaciones del cliente:



8888535888510YG285945551CO

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado
<input type="checkbox"/> NE	No existe
<input type="checkbox"/> NS	No reside
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Dirección errada
<input checked="" type="checkbox"/> C1	Cerrado
<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Josce Alvarez

C.C. 379026

Hora: 12M

Fecha de entrega:

LUIS E. ARIAS

Distribuidor:

PB. 1065589813

C.C.

Gestión de entrega:

22/04/22

25/04/22

25 ABR 2022

PO. BARRANQUILLA NORTE

0800 0535

Principal Bogotá DC, Colombia Diagonal 25 C. # 35 A.S.S. Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 472000 / Tel. contacto: (57) 4720000. Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co. Para quejas: algunos reclamos: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

151

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERIA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintisiete (27) días de abril de 2022, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR RESOLUCION No 0261 de 23/02/2022 el señor representante legal PIZANO EN LIQUIDACION JUDICIAL

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida el Señor representante legal PIZANO EN LIQUIDACION JUDICIAL

mediante formato de guía número YG285945551CO según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	x	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	27 abril de 2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 0261 23/02/2022 "Por medio de la cual se archivan una averiguación preliminar"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Proceden los recursos de reposición
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto procederán los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03) hojas (05) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 27/04/2022

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 3/5/2022, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No. 0261 de 23/02/2022 Procede Recurso de reposición

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal el Señor representante **PIZANO EN LIQUIDACION JUDICIAL** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 05/05/2022

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



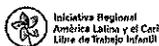
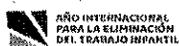
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021

